



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

ESTADOS DE 10 FEBRERO DE 2023

LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CUADRO DE ESTADOS, SE ADJUNTAN A ESTE DOCUMENTO.

MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA – DESPACHO 06

	No RAD	MEDIO DE CONTROL	PARTES	PROVIDENCIA
1	520012333000 2022-00356 00	Conflicto competencias administrativas	Autoridades: Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo e integración de Nariño y Putumayo -Corponariño- y el Instituto Departamental de Salud de Nariño	Declararse sin competencia para conocer el presente asunto. En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

El presente estado se fija en la página de la Rama Judicial por el término legal de un (1) día, esto es, el **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). Se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del mismo día, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

Informo que conforme al auto de unificación jurisprudencial proferido por el H. Consejo de Estado el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual, entre otras cosas, se dispone: **"Debe precisarse que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial.**

Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezarán a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

Pasto, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 520012333000 2022-00356 00
Proceso: Conflicto competencia administrativa
Autoridades: Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo e integración de Nariño y Putumayo -Corponariño- y el Instituto Departamental de Salud de Nariño
Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

De la revisión de la demanda, la Sala estima que no tiene competencia funcional para conocer del presente asunto, por las siguientes razones.

1. DE LA DEMANDA:

La Inspector de Policía del municipio de Sandoná radicó escrito ante esta Corporación con el fin de que se resuelve el conflicto de competencias administrativas que se suscita entre la **Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo e integración de Nariño y Putumayo -Corponariño-** y el **Instituto Departamental de Salud de Nariño.**

1. CONSIDERACIONES:

El artículo 39 del CPACA establece la competencia y el trámite que se debe imprimir al conflicto de competencia administrativa, en los siguientes términos:

Los conflictos de competencia administrativa se promoverán de oficio o por solicitud de la persona interesada. La autoridad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente; si esta también se declara incompetente, remitirá inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con autoridades del orden nacional o al Tribunal Administrativo correspondiente en relación con autoridades del orden departamental, distrital o municipal. En caso de que el conflicto involucre autoridades nacionales y territoriales, o autoridades territoriales de distintos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

departamentos, conocerá la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

De igual manera se procederá cuando dos autoridades administrativas se consideren competentes para conocer y definir un asunto determinado.

En los dos eventos descritos se observará el siguiente procedimiento: recibida la actuación en Secretaría se comunicará por el medio más eficaz a las autoridades Involucradas y a los particulares interesados y se fijara un edicto por el término de cinco (5) días, plazo en el que estas podrán presentar alegatos o consideraciones. Vencido el anterior término, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado o el tribunal, según el caso, decidirá dentro de los cuarenta (40) días siguientes. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

Mientras se resuelve el conflicto, los términos señalados en el artículo 14 se suspenderán” (Subrayado fuera de texto).

De la lectura de la norma transcrita, encuentra la Sala que teniendo en cuenta que en este caso el conflicto involucra una autoridad del orden nacional, como lo es la **Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo e integración de Nariño y Putumayo -Corponariño-** y una del orden territorial, como lo es el **Instituto Departamental de Salud de Nariño**, su conocimiento es de competencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, por lo que se dispondrá su remisión a dicha Sala.

En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria de Decisión del Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse sin competencia para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria

TERCERO: Por secretaría se harán las anotaciones correspondientes en el libro radicador electrónico y en "SAMAI".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ana Beel Bastidas Pantoja'.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada